

**EQUIPOS
ELECTRÓNICOS**

CONDICIONES
GENERALES

ÍNDICE

PÓLIZA DE SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS

Condiciones Generales del Contrato

	EXCLUSIONES GENERALES
	CONDICIONES GENERALES
SECCIÓN I	DAÑOS MATERIALES
	ALCANCE DE LA COBERTURA
CLÁUSULA I	DISPOSICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN I
CLÁUSULA II	SUMA ASEGURADA
	BASE DE LA INDEMNIZACIÓN
SECCIÓN II	PORTADORES EXTERNOS
	ALCANCE DE LA COBERTURA
CLÁUSULA I	DISPOSICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN II
CLÁUSULA II	SUMA ASEGURADA
	BASE DE LA INDEMNIZACIÓN
SECCIÓN III	INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN
	ALCANCE DE LA COBERTURA
CLÁUSULA I	DISPOSICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN III
CLÁUSULA II	SUMA ASEGURADA
	BASE DE LA INDEMNIZACIÓN



PÓLIZA DE SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS

En vista de que el Asegurado nombrado en la parte descriptiva adjunta ha presentado a (de aquí en adelante llamada los Aseguradores) una proposición escrita, llenando un cuestionario, el cual, junto con cualquier otra declaración escrita, hecha por el Asegurado para los fines de esta póliza, se considera incorporado aquí.

Esta póliza de seguro certifica que, a reserva de que el Asegurado haya pagado a los Aseguradores la prima mencionada en la parte descriptiva, y con sujeción a los demás términos, exclusiones, disposiciones y condiciones aquí contenidos o endosados, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado en la forma y hasta los límites más adelante estipulados.

Una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los bienes asegurados haya sido finalizada satisfactoriamente, este seguro se aplica, ya sea que los bienes estén operando o en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados o mientras sean trasladados dentro de los predios estipulados, o mientras se estén ejecutando las operaciones mencionadas, o durante el remontaje subsiguiente.

EXCLUSIONES GENERALES

Los Aseguradores no indemnizarán al Apoderado, con respecto a pérdidas o daños directamente o indirectamente causados o agravados por:

- a. Guerra, invasión, actividades de enemigo extranjero, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumulto, huelga, paro decretado por el patrón, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas maliciosas o personas actuando a favor o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición o destrucción, daño por orden

de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública;

- b. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva;
- c. Acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes;

En cualquier acción, litigio u otro procedimiento en el cual los Aseguradores alegan que, a causa de las disposiciones de la exclusión anterior (a), alguna pérdida, destrucción o daño no estuviera cubierta por el seguro, entonces estará a cargo del Asegurado el probar, que tales pérdidas, destrucciones o daños sí están cubiertos por este seguro.

CONDICIONES GENERALES:

1. La responsabilidad de los Aseguradores sólo procederá, si se observan y cumplen fielmente los términos de esta póliza, en lo relativo a cualquier cosa que deba hacer o que deba cumplir el Asegurado y en la veracidad de sus declaraciones y respuestas dadas en el cuestionario y solicitud.
2. La parte descriptiva y la(s) sección(es) se considerarán incorporadas a esta póliza, y formarán parte de la misma; la expresión X “esta póliza” donde quiera se use en este contrato, se considerará como incluida en la parte descriptiva y la(s)sección(es). Cuando se asigna un significado específico a cualquier palabra o expresión en cualquier parte de esta póliza o de la parte descriptiva o de su(s)sección(es), el mismo significado prevalecerá donde quiera que aparezca.
3. El Asegurado, por cuenta propia, tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones razonablemente hechas por los Aseguradores, con objeto de prevenir pérdidas o daños y cumplirá con los requerimientos legales y con las recomendaciones del fabricante.
4. (a) Los representantes de los Aseguradores podrán en cualquier fecha razonable inspeccionar y examinar el

riesgo; y el Asegurado suministrará a los representantes de los Aseguradores todos los detalles e informaciones necesarias para la apreciación del riesgo.

(b) El asegurado notificará inmediatamente a los Aseguradores, por telegrama y por carta, cualquier cambio material en el riesgo y tomará, a su propio costo, todas las precauciones, adicionales que las circunstancias requieran para garantizar un funcionamiento confiable de la maquinaria asegurada. Si fuera necesario, se ajustarán el alcance de la cobertura y/o la prima, según las circunstancias.

El Asegurado no hará, ni admitirá que se hagan cambios materiales que aumenten el riesgo, a menos que los Aseguradores le confirmen por escrito la continuación del seguro.

5. Al ocurrir cualquier siniestro que pudiera dar lugar a una reclamación según esta póliza, el Asegurado deberá:
 - a. notificar inmediatamente a los Aseguradores, por teléfono o telégrafo y confirmarlo por carta certificada, indicando la naturaleza y la extensión de las pérdidas o daños;
 - b. tomar todas las medidas dentro de sus posibilidades, para minimizar la extensión de la pérdida o daño;
 - c. conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición de un representante o experto de los Aseguradores, para su inspección;
 - d. suministrar toda aquella información y pruebas documentales que los Aseguradores le requirieren;
 - e. informar a las autoridades policiales en caso de pérdida o daño debido a robo. Los Aseguradores, no serán responsables por pérdidas o daños de los cuales no hayan recibido notificación, dentro de 15 días de su ocurrencia.

Una vez notificado así a los Aseguradores, podrá el Asegurado llevar a cabo las reparaciones o reemplazos de pérdidas de menor cuantía, debiendo en todos los demás casos dar a un representante de los Aseguradores la oportunidad de inspeccionar la pérdida o daño antes de que se efectúen las reparaciones o alteraciones. Si el representante de los

Aseguradores o llevara a cabo la inspección dentro de un lapso considerado como razonable bajo estas circunstancias, el Asegurado estará autorizado a realizar las reparaciones o reemplazos respectivos.

La responsabilidad de los Aseguradores con respecto a cualquier bien asegurado bajo esta póliza cesará: si dicho bien continúa operando, después de una reclamación, sin haber sido reparado a satisfacción de los Aseguradores o se realizaran las reparaciones provisionales sin consentimiento de los Aseguradores.

6. El Asegurado, por cuenta de los Aseguradores, hará y permitirá realizar todos aquellos actos que puedan ser necesarios o ser requeridos por los aseguradores para defender derechos o interponer recursos o para obtener compensaciones o indemnizaciones de terceros (que no estén asegurados en esta póliza), y respecto a los cuales los Aseguradores tengan o tendrán derecho a subrogación en virtud del pago de dichas compensaciones o indemnizaciones por cualquier pérdida o daño, ya sea que dichos actos y cosas fueren o llegaren a ser necesarias o requeridas antes o después de que los Aseguradores indemnizaran al Asegurado.
7. Si en los términos de esta póliza surgiera alguna diferencia con respecto a la suma a pagar (habiéndose por otro lado admitido la responsabilidad), tales divergencias serán sometidas a la decisión de un árbitro designado por escrito por las partes en conflicto; pero si no pudieran concordar en la designación de un sólo árbitro, a la decisión de dos árbitros, cada uno de los cuales será designado por escrito por cada parte, dentro de un mes calendario después de haber sido requerida por la otra parte, y por escrito, y en caso de que los árbitros no llegaran a un acuerdo, a un tercer árbitro designado por escrito por los dos primeros antes de arbitrar. El tercer árbitro se reunirá con los otros dos y presidirá la reunión. La decisión arbitral será condición previa para tener derecho a ejercer acción en contra de los Aseguradores.

8. Los beneficios derivados de esta póliza se perderán:
 - a. Si el cuestionario llenado por el Asegurado no corresponde a las realidades existentes, si la reclamación fuera en alguna forma fraudulenta o si se hicieran o se emplearan declaraciones falsas para apoyar la reclamación.
 - b. si al hacer una reclamación, ésta sea rechazada por los Aseguradores y si no se iniciara acción o demanda dentro de los seis meses posteriores a tal rechazo, o si después de un arbitraje, según lo previsto en la cláusula 7 de la presente póliza, se dejara de reclamar dentro de los 3 meses posteriores a tal decisión arbitral.
9. Si se presentara una reclamación, según esta póliza, y al mismo tiempo existiera otro seguro amparando la misma pérdida o daño, los Aseguradores no serán responsables a indemnizar más que su parte proporcional en cualquier reclamación resultando de tales pérdidas o daños.
10. Este seguro puede terminarse, a petición del Asegurado, en cualquier momento; en este caso, los Aseguradores retendrán la prima usual a corto plazo por el tiempo que esta póliza estuvo en vigor. En forma similar, este seguro puede terminarse, a opción de los Aseguradores, mediante notificación escrita presentada al Asegurado con 7 días de anticipación; en este caso los Aseguradores estarían obligados a devolver, al ser requeridos, la parte proporcional correspondiente al tiempo faltante para la expiración de la póliza, descontándose cualquier gasto razonable en que los Aseguradores hubieran incurrido, dejando sin efecto posibles descuentos otorgados por seguros a largo plazo.
11. Si existiera un seguro a favor de terceras personas, el beneficiario tendrá derecho a ejercer, en su propio nombre, los derechos del Asegurado. El tendrá, sin necesidad de la aprobación del Asegurado, el derecho a recibir indemnización pagadera según esta póliza, y a transferir los derechos del Asegurado, aún no estando en posesión de la póliza. Al pagar una indemnización, los Aseguradores requerirán evidencia de que el beneficiario haya consentido en el seguro y de que

el Asegurado haya consentido en que el beneficiario perciba la indemnización.

12. La indemnización será pagadera dentro de un mes después de que los Aseguradores hayan determinado la cantidad total a pagar. No obstante lo anterior, el Asegurado puede, un mes después de que los Aseguradores hayan sido debidamente notificados de la pérdida y hayan reconocido su responsabilidad, reclamar como primer pago a cuenta la cantidad mínima pagadera según las circunstancias del caso. Se suspenderán los pagos parciales posteriores durante el tiempo en que la indemnización sea indeterminada o no pagadera debido a causas imputables al Asegurado.

Los Aseguradores tendrán derecho a retener la indemnización:

- a. si hubiera dudas respecto al derecho del Asegurado a percibir la indemnización, y hasta que los Aseguradores reciban la prueba necesaria.
- b. si la policía, con relación a la reclamación, hubiera iniciado contra el Asegurado una investigación o interrogatorio conforme alguna ley penal, y hasta que se termine dicha investigación.

SECCIÓN I. DAÑOS MATERIALES

ALCANCE DE LA COBERTURA

Los Aseguradores acuerdan con el Asegurado que, si durante cualquier momento dentro de la vigencia del seguro señalada en la parte descriptiva o durante cualquier período de renovación de la misma, por el cual el Asegurado ha pagado y los Aseguradores han percibido la prima correspondiente, los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos especificados en la parte descriptiva sufrieran una pérdida o daño físico súbito e imprevisto a consecuencia de:

- a. incendio, impacto de rayo, explosión, implosión.
- b. humo, hollín, gases o líquidos o polvos corrosivos,

- c. inundación; acción del agua y humedad, siempre y que no provengan de condiciones atmosféricas normales ni del ambiente en que se encuentren los bienes asegurados.
- d. cortocircuito, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos; aislamiento insuficiente, sobretensiones causadas por rayos, tostación de aislamientos.
- e. errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material,
- f. errores de manejo, descuido, impericia, así como daños malintencionados y dolo de terceros,
- g. robo con violencia,
- h. granizo, helada, tempestad,
- i. hundimiento del terreno, deslizamientos de tierra, caída de rocas, aludes,
- j. otros accidentes no excluidos en esta póliza ni en las condiciones especiales a ellas endosadas,

En forma tal que necesitarán reparación o reemplazo, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado tales pérdidas o daños, según se estipula en esta póliza, en efectivo, o reparando o reemplazándolos (a elección de los Aseguradores) hasta una suma que por cada anualidad de seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada bien asegurado en la parte descriptiva y de la cantidad total garantizada por esta póliza, según se indica en la misma parte descriptiva.

EXCLUSIONES ESPECIALES DE LA SECCIÓN I

Sin embargo, los Aseguradores no serán responsables de:

- a. la franquicia estipulada en la parte descriptiva de la Póliza, la cual irá a cargo del Asegurado en cualquier evento; en caso de que queden dañados o afectados más de un bien asegurado en un mismo evento, el Asegurado asumirá por su propia cuenta sólo una vez la franquicia más elevada estipulada para esos bienes.
- b. pérdidas o daños causados directa o indirectamente por, o resultantes de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica, tifón, ciclón o huracán.
- c. pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto.
- d. pérdida o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro que sean conocidos por el Asegurador o por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta de que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por los Aseguradores.
- e. pérdida o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública.
- f. pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
- g. Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.
- h. cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
- i. pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.
- j. pérdida o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- k. pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.
- l. pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (p. ej. lubricantes, combustibles, agentes químicos).
- m. defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.

Los Aseguradores serán empero responsables respecto a pérdidas o daños mencionados en (m) y (n), cuando las partes allí especificadas hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable a los bienes asegurados.

DISPOSICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN I

CLÁUSULA 1 – SUMA ASEGURADA

Es requisito indispensable de este seguro que la suma asegurada sea igual al valor de reposición del bien asegurado por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese, y gastos de montaje.

Si la suma asegurada es inferior al monto que debió asegurarse, los Aseguradores indemnizarán solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con el monto que debió asegurarse. Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

CLÁUSULA 2 – BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

a. En aquellos casos en que pudiera repararse los daños ocurrido a los bienes asegurados, los Aseguradores indemnizarán aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al pie y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere, y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada. Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller de propiedad del Asegurado, los Aseguradores indemnizarán los costos de materiales y jornales estrictamente erogados en dicha reparación, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos.

No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero si se

tomara en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste a base de lo estipulado en el siguiente párrafo (b).

b. En caso de que el objeto asegurado fuera totalmente destruido, los Aseguradores indemnizarán hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduanales, si los hubiera y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada.

Se calculará el susodicho valor actual deduciendo el valor de reposición del objeto una cantidad adecuada por concepto de depreciación. Los Aseguradores también indemnizarán los gastos que normalmente se erogarían para desmontar el objeto destruido, pero tomando en consideración el valor de salvamento respectivo. El bien destruido ya no quedará cubierto por esta póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al bien que los reemplace, con el fin de incluirlo en la parte descriptiva de esta póliza. (Los Aseguradores podrán aceptar - mediante aplicación del endoso correspondiente - que la presente póliza cubra el pago íntegro del valor de reposición).

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuera restituida la suma asegurada.

Cualquier gasto adicional erogado por concepto de tiempo extra, trabajo en días festivos, flete expreso, etc., sólo estarán cubiertos por este seguro, si así se hubiera convenido por medio de un endoso.

Según esta póliza no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

Los aseguradores responderán por el costo de cualquier reparación provisional, siempre que ésta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.

Los Aseguradores sólo responderán por daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos respectivamente.

SECCIÓN 2. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

ALCANCE DE LA COBERTURA

Los Aseguradores acuerdan con el Asegurado que si los portadores externos de datos especificados en la parte descriptiva, incluidas las informaciones ahí acumuladas que pueden ser directamente procesadas en sistemas electrónicos de procesamiento de datos, sufrieran un daño material indemnizable bajo la Sección 1 de la presente póliza, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado tales pérdidas o daños, según los términos y condiciones estipuladas en la presente póliza, hasta una suma que por cada anualidad de seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada uno de los portadores externos de datos especificados en la parte descriptiva y de la cantidad total garantizada por esta póliza según se indica en la misma parte descriptiva, siempre que esas pérdidas y daños ocurran en el curso de la vigencia del seguro especificada en la parte descriptiva o durante cualquier período de renovación del seguro por el cual el Asegurado ha pagado y los Aseguradores han percibido la prima correspondiente. La presente cobertura opera solamente mientras que los portadores de datos se hallen dentro del predio estipulado en la parte descriptiva.

EXCLUSIONES ESPECIALES DE LA SECCIÓN 2

Los aseguradores no serán responsables por:

- la franquicia establecida en la parte descriptiva, la cual estará a cargo del Asegurado por evento.
- cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación

SEGURO Equipos Electrónicos

accidental de informaciones o descarte de portadores externos de datos, y pérdidas de información causada por campos magnéticos.

- pérdidas consecuenciales de cualquier clase.

DISPOSICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 2

CLÁUSULA 1 – SUMA ASEGURADA

Será requisito de este seguro que la suma asegurada sea igual al monto requerido para restaurar los portadores externos de datos asegurados, reemplazando los portadores externos de datos dañados por material nuevo y reproduciendo la información perdida.

CLÁUSULA 2 – BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

Los Aseguradores indemnizarán aquellos gastos que el Asegurado compruebe haber realizado dentro de un período de doce meses contados a partir de la fecha del siniestro, estrictamente para reponer los portadores externos de dato hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro, y hasta donde sea necesario para permitir que continúen normalmente las operaciones de procesamiento de datos.

Si no fuera necesario reproducir información o datos perdidos, o si no se hiciera esa reproducción dentro de los 12 meses posteriores al siniestro, los Aseguradores sólo indemnizarán los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos por material nuevo.

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuere restituida la suma asegurada.

SECCIÓN 3. INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN

ALCANCE DE LA COBERTURA

Los Aseguradores acuerdan con el Asegurado que si un daño material indemnizable según los términos y condiciones de la Sección 1 de la presente póliza diera lugar a una interrupción parcial o total de la operación del

sistema electrónico de procesamiento de datos especificado en la parte descriptiva, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado por concepto de cualquier gasto adicional que el Asegurado pruebe haber desembolsado al usar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente que no esté asegurado en esta póliza, hasta una suma que no exceda de la indemnización diaria convenida ni, en total, de la suma asegurada que por cada anualidad de seguro estipule en la parte descriptiva, siempre que tal interrupción ocurra en el curso de la vigencia del seguro especificada en la parte descriptiva o durante cualquier período de renovación del seguro por el cual el Asegurado ha pagado y los Aseguradores han percibido la prima correspondiente.

EXCLUSIONES ESPECIALES DE LA SECCIÓN 3

Los Aseguradores, sin embargo, no serán responsables por cualquier gasto adicional desembolsado a consecuencia de:

- a. restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción u operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado.
- b. que el Asegurado no disponga de los fondos necesarios para reparar o reemplazar los equipos dañados o destruidos.

DISPOSICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 3

CLÁUSULA 1 – SUMA ASEGURADA

Será requisito de este seguro que la suma asegurada establecida en la parte descriptiva sea igual a la suma que el Asegurado tuviera que pagar como retribución por el uso, durante doce meses, de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente y con capacidad similar al sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado. La suma asegurada se basará en las cantidades convenidas por día y por mes, según se especifique en la parte descriptiva.

Siempre que se hayan indicado sumas separadas en la parte descriptiva, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado igualmente los costos de personal y los gastos

de transporte de material que surjan con motivo de un siniestro indemnizable en la presente Sección.

CLÁUSULA 2 - BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

Al ocurrir una pérdida o daño en el sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado, los Aseguradores responderán durante aquel período en que sea esencial usar un sistema electrónico de procesamiento de datos suplente, pero como máximo durante el período de indemnización convenido.

El período de indemnización comenzará en el momento en que se ponga en uso el sistema suplente.

Estará a cargo del Asegurado aquella porción de la reclamación que corresponda a la franquicia temporal convenida.

Si después de la interrupción de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado se encontrara que los gastos adicionales erogados durante el período de interrupción fueran mayores que la parte proporcional de la suma asegurada anual aplicable a dicho período, los Aseguradores sólo serán responsables de aquella parte de la suma asegurada anual convenida que corresponda la proporción entre el período de la interrupción y el período de la indemnización convenido.

El momento de la indemnización a cargo de los Aseguradores se calculará tomando en consideración cualquier ahorro en los gastos.

La suma asegurada se reducirá en la cantidad indemnizada a partir de la fecha en que ocurriera un evento indemnizable por el período de seguro remanente, a menos que fuera restituida la suma asegurada.



**SEGUROS
UNIVERSAL®**

Para más información
segurosuniversal.com.do
809 544 7111

Actualizado: Agosto, 2023



UniversalRD



@UniversalRD



Grupo Universal



Universal_RD

APP Universal



Consíguelo en el
App Store



DISPONIBLE EN
Google Play